

## Capítulo 5

### Del dicho al hecho... Algunas reflexiones sobre la narración en las sentencias penales de primera instancia (TSP)

Mariana Cucatto

En Cohen de Chervonagura, Elisa y Constanza Padilla, eds. (2013)

*Discurso argumentativo, jurídico e institucional.*

Mendoza: Editorial FFyL-UNCuyo y SAL. Págs. 79-90.

ISBN 978-950-774-226-2

Disponible en <http://ffyl.uncu.edu.ar/spip.php?article3640>.

#### Resumen

El propósito de este trabajo consiste en estudiar algunos dispositivos lingüístico-enunciativos a través de los cuales se configuran lingüísticamente los “hechos” en las sentencias penales de primera instancia (TSP). Se intenta demostrar que su “puesta en escena” y su contextualización a partir del punto de visión del locutor, permiten evidenciar diferentes estrategias desarrolladas por los Jueces para narrar, esto es, para transformar cualitativamente experiencias referidas a las conductas de los ciudadanos sobre las cuales deberán emitir, a posteriori, un fallo. Asimismo, se pretende ofrecer un aporte a la definición de “pensamiento narrativo” asociándolo con el de “pensamiento jurídico” a fin de dar cuenta de las diversas formas de gestión del “caso”. En este sentido, la Lingüística Cognitiva se presenta como una perspectiva teórico-metodológica válida para comprender la complejidad inherente a la narración así como también ayuda a esclarecer el tipo de conceptualización involucrada en los particulares modos de representación de las acciones humanas durante el proceso judicial.

## 1 Introducción

La sentencia constituye un uso institucionalizado del lenguaje, una práctica social cuya acción repercute sobre la ciudadanía y pone en juego ciertos procesos de pensamiento y ajustes comunicativos expresados mediante múltiples dispositivos verbales y no verbales, en los que la narración resulta ser una pieza fundamental. En este sentido, la narración entendida como la configuración verbal de una experiencia, en este género jurisdiccional, se vincula con la construcción del “hecho”, el que posteriormente en el devenir del propio texto se convertirá en “hecho probado”, sustentando los “argumentos de Derecho” que conducirán a la decisión o fallo; se trata pues de lo que en otras oportunidades hemos denominado la transformación discursiva del hecho en caso ([Cucatto 2005](#), [2010a](#), [2010b](#), [2011](#)).

Cuando se aborda la narración en las sentencias penales de primera instancia (TSP) se pone en evidencia que el Juez, como productor de ese texto, re(elabora) “facticidades” esto es, conceptualiza mundos, los pone en escena construyendo, de este modo, contextos de interpretación. En efecto, la narración refleja una realidad y lo que en ella acontece a través de la “perspectiva”, “punto de visión o de ventaja” ([Tomlin 1985](#), [1987](#); [Langacker 1987](#), [1991](#), [1998](#); [Sanders 1994](#); [Cucatto 2005](#), [2010a](#) y [2010b](#)) de un sujeto en el lenguaje, perspectiva que involucra aspectos vinculados con la cognición individual y con la cognición social ([Van Dijk 1997](#); [Colares 2001](#), [2002](#); [Cucatto 2010b](#), [2011](#)) y que permiten establecer lazos entre la subjetividad y la (inter)subjetividad.

Asimismo, en las sentencias (TSP) dialogan diversos modos de razonar (abogados de parte, fiscales, defensores, jueces que integran el Tribunal, entre otros) y, desde este plano, la narración está al servicio de estos diversos modos de razonar. Una “cuestión de hecho” es un relato de un hecho, es decir, una narración; sin embargo, las “cuestiones de hecho” veremos que son, en verdad, “cuestiones de derecho”.

Ahora bien, ¿cuál son esas estrategias desarrolladas por los jueces para configurar verbalmente una experiencia? ¿Cómo se elaboran las “escenas narrativas”, y mediante qué dispositivos lingüístico-enunciativos? ¿Qué función poseen los segmentos narrativos dentro de las sentencias penales de primera instancia (TSP)? ¿De qué modo se valoran los “hechos” en relación con la configuración discursiva del “caso”, y dentro del proceso judicial en su totalidad?

En este trabajo, nos proponemos estudiar algunos dispositivos lingüístico-enunciativos por medio de los cuales se configuran lingüísticamente los “hechos” en las sentencias penales (TSP). Se procura demostrar que su “puesta en escena” y su contextualización, a partir del punto de visión del locutor, permiten evidenciar diferentes estrategias

desarrolladas por los Jueces para narrar, es decir, para transformar cualitativamente experiencias referidas a las conductas de los ciudadanos sobre las cuales se deberá emitir una resolución.

## **2 Breve reseña de la narración desde una perspectiva cognitiva**

Cuando se estudia cognitivamente la narración ([Tomlin 1985](#), [1987](#); [Bauman 1986](#); [Bruner 1986](#), [1997](#), [2002](#); [Chafe 1987](#), [1990](#), [1994](#); [Berman y Slobin 1994](#); [Emmot 1996](#), [1999](#); [Berman 1997](#); [Cucatto A. 2005](#); [Cucatto M. 2010b](#)) se la aborda en relación con diversos aspectos que constituyen una fuente inagotable de investigación: es productora y transmisora de cultura, es un forma de construcción de la realidad, es un modo de creación del Yo y de la (inter) subjetividad -tanto desde la perspectiva ontogenética como filogenética- y es, finalmente, un tipo de pensamiento.

En este sentido, definir “pensamiento narrativo” desde una perspectiva cognitiva presupone considerar que las manifestaciones verbales son espacios donde los sujetos conceptualizan experiencias propias o ajenas y lo hacen en el marco de entornos –perceptuales, sociales, culturales, verbales, comunicativos, cognitivos- que propician tanto la producción de los mensajes como su interpretación. En efecto, a través de la narración, se (re)elabora discursivamente la realidad y se la pude modificar; la narración produce una transformación práctica en la vida de los sujetos, sus comportamientos y sus pensamientos. Así, es factible hablar de un “pensamiento narrativo” entendido como un modo de conceptualización verbal o de “puesta en texto” que ayuda a delimitar y a interpretar diversas formas de simbolización de las acciones humanas.

Además, se habla de “pensamiento narrativo” ([Bruner 1988](#), [1997](#), [2002](#); [Cucatto 2010b](#)) como un pensamiento multilineal, azaroso y complejo, que se opone al “pensamiento fáctico” que es, por el contrario, lineal, causal y simple. El pensar que se revela en la narración es esencialmente propositivo y, como tal, representa el modo como los seres humanos actuamos y reaccionamos a partir de un sistema de objetivos múltiples frente a determinada situación, esquematizando metas en conflicto, respondiendo a emergencias y oportunidades, comprometiendo en ello conocimientos pero también otros estados mentales como las sensaciones, las creencias, las motivaciones, las intenciones y las emociones, por ejemplo. Conjuntamente, los seres humanos estamos cognitivamente equipados para actuar y reaccionar ante cada situación existencial concreta que percibimos por medio de nuestras entradas sensoriales, dando una forma selectiva a nuestra experiencia con la realidad; captamos los rasgos perceptuales más salientes del mundo circunstancial y elaboramos “escenas” o “eventos” en los que, justamente,

destacamos determinados rasgos. Sin duda, para la Lingüística Cognitiva, esta “capacidad narrativa” se vincula con habilidades cognitivo-perceptuales generales denominadas “background/foreground”, “perfil/base”, “primer plano/segundo plano” ([Tomlin 1985](#), [1987](#); [Langacker 1987](#), [1998](#); [Bruner 1988](#), [1997](#), [2002](#); [Berman y Slobin 1994](#); [Emmott 1996](#), [1999](#)).

Por otra parte, la narración expresa, conceptualiza la realidad y lo que en ella ocurre a través de la “perspectiva”, “punto de visión o de ventaja” ([Tomlin 1985](#), [1987](#); [Langacker 1987](#), [1991](#), [1998](#); [Sanders 1994](#); [Cucatto 2005](#), [2010b](#) y [2011](#)) de un sujeto en el lenguaje, perspectiva que supone tanto una cognición individual cuanto una cognición social ([Van Dijk 1994](#), [1997](#); [Colares 2001](#), [2002](#)) y que involucra un plano ético o normativo, histórico, socio-cultural e, incluso, estético. En este sentido, la narración muestra las estrategias elegidas por el locutor para “poner a punto” la estructura de la lengua en virtud de las opciones y la funcionalidad que el propio sistema le ofrece, según los objetivos perseguidos que, en el caso específico de los textos narrativos, se entienden a partir de la figuración verbal de una experiencia y, en el caso puntual del género que estamos estudiando, la sentencia penal de primera instancia (TSP), se asocia con la construcción del “hecho” que luego se convierte en “hecho probado” y que sustenta los “argumentos de derecho” que sostienen la decisión o fallo, de manera tal de configurar y cerrar, en consecuencia, todo el proceso de gestión del “caso”.

Asimismo, la narratividad está unida fuertemente al concepto de Ley, legitimidad y legalidad, y al de “historicidad” ([White 1981](#); [Bruner 1988](#), [1997](#), [2002](#); [Ochs 1997](#); [Cucatto 2010b](#)) dado que se requiere de un “centro social” desde el cual se asignan a los acontecimientos narrados regularidad o plenitud al dotarlos de significación ética y al confrontar las acciones humanas con la Ley y la autoridad. En el caso de las sentencias penales (TSP) se trata de narrativizar los temas de la Ley y, más ampliamente, el de la autoridad –la autoría de aquellos que participan en el relato, agentes típicos de acciones típicas vinculadas con el delito-. De igual forma, en las sentencias se asiste a un “metarelato” que informa acerca del proceso judicial y del modo como el Tribunal Juzgador representa la autoridad de la Ley y su justificación ante el relato –el “hecho” en cuestión-.

### **3 La construcción discursiva de los hechos en las sentencias penales de primera instancia (TSP)**

Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación interdisciplinario: “La escritura en las sentencias penales de primera instancia (TSP): una aproximación lingüístico-cognitiva para el estudio del lenguaje jurídico y la comunicación profesional”, enmarcado en el Programa Nacional de

Incentivos a la investigación (Universidad Nacional de La Plata, H589). Este proyecto intenta promover una línea de investigación orientada hacia el estudio del lenguaje y la discursividad jurídica desde la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, y uno de sus objetivos principales consiste, justamente, en formular un marco conceptual, categorías de análisis y metodologías válidas que permitan explicar las especificidades del discurso jurídico, en general y el género de las sentencias penales de primera instancia (TSP), en particular, tomando como objeto de investigación la forma de construcción lingüística del “hecho”.

El corpus estuvo compuesto por 40 (cuarenta) sentencias penales de primera instancia (TSP), obtenidas en los 20 (veinte) Departamentos que conforman la organización territorial del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. El corpus de la investigación tuvo una extensión de 197.691 palabras y cubrió el período comprendido entre agosto de 2009 y diciembre 2010. Las sentencias (TSP) fueron analizadas con un método observacional, registrándose y explorándose de forma tal de explicar los rasgos formales y funcionales que caracterizan estos protocolos escritos entendidos como conductas lingüísticas de los Jueces (integrantes de un Tribunal Juzgador y del Poder Judicial).

En esta investigación, nos proponemos estudiar de qué manera y a través de qué dispositivos lingüístico-enunciativos se elaboran lingüísticamente los “hechos” en las sentencias penales de primera instancia (TSP). Como ya dijimos, se procura demostrar que su “puesta en escena” y su contextualización, a partir del punto de visión del locutor, permiten evidenciar diferentes estrategias desarrolladas por los Jueces para “narrar”, es decir, para transformar cualitativamente experiencias referidas a las conductas de los ciudadanos sobre las cuales se deberá emitir, a posteriori, una decisión. En este sentido, consideramos que la construcción discursiva de los “hechos” informa acerca de modos peculiares de confección de sentencias, y, desde esta perspectiva, constituyen manifestaciones evidentes de una forma de “cultura judicial”.

A partir de dicho estudio, podemos afirmar que las “escenas narrativas” están estrechamente ligadas en las sentencias penales (TSP) a “las cuestiones de derecho”. En este género jurisdiccional no se narra azarosamente; más bien, se ponen en escena situaciones relevantes para alguna norma. De este modo, las normas y sus interpretaciones se convierten en guías e indicadores para elegir lo que habrá de contarse como un “hecho”. Se genera, entonces, una selección o corte de las circunstancias que van a ser relatadas en función de una referencia normativa. Igualmente, sólo será digno de narrarse aquello que se halle “bien probado”, y que se encuentre bien probado, dependerá del isomorfismo que se dé entre el hecho narrado y la norma aplicada

(Cucatto 2010b). Pero, si un hecho se narra como mera reproducción de la norma aplicada, entonces, la aplicación de la disposición es automática y sin ningún tipo de mediación justificadora. Por esto, en general, frente a narraciones de este estilo, los problemas de calificación legal quedan reducidos a simples y desnudas citas legales y dejan de ser genuinos procesos de interpretación y razonamiento. Como consecuencia, los relatos se vuelven abstractos -como la Ley-, se descontextualizan, pierden naturalidad. Sin duda, esto último favorece que la narración no se despliegue en su forma canónica: las acciones humanas se conceptualizan privadas de su acontecer temporal e histórico, en una suerte de catálogo, al servicio de una “atenuación narrativa”<sup>19</sup> (Cucatto 2005, 2010a, 2010b, 2011); el relato se ofrece como una suerte de excusa y está destinado a sostener la argumentación o el razonamiento que, como afirmamos, sustenta la resolución. Por ejemplo, el Código Penal de la Nación Argentina define el comportamiento antijurídico denominado delito de “hurto calificado” de la siguiente manera:

162. Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

163. Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes: [...]

4° cuando se perpetrare con escalamiento [...]

Veamos ahora un fragmento correspondiente a una sentencia de primera instancia (TSP) referida a un hecho tipificado como “hurto calificado por escalamiento” en el que se puede apreciar que la narración de las acciones humanas -las cuestiones de hecho- reproducen casi literalmente las palabras del Código Penal (1). Palabras que, además, están al servicio del encuadre legal que el Juez realiza -cuestiones de derecho- (2) y que determinan su decisión -fallo- (3):<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> En trabajos anteriores hemos explicado esta transformación cualitativa de las acciones a partir de la operación lingüístico-cognitiva de la “reificación”. Para mayores precisiones consultar Cucatto (2005, 2010a, 2010b, 2011).

<sup>20</sup> Se aclara que las sentencias fueron compiladas con su formato original, con sus subrayados, sus mayúsculas y sus errores ortográficos. Además, omitiremos en los ejemplos presentados los nombres completos y los sustituiremos por sus letras iniciales con el propósito de preservar la identidad de los sujetos reales involucrados en los procesos judiciales. Se reemplazan, además, los números por XXX.

(1) [...] se acredita que el día 8 de noviembre de 2007, GM previo escalar para acceder al cielorazo de la oficina del autoservicio propiedad de SFB sito en calle M. n° XX de la ciudad de D, y correr una placa del mismo, se apoderó de la suma de \$ 700.000, entre pesos y dólares en billetes de \$100, \$50, U\$s100 y U\$s 50.

(2) En mi opinión el hecho debe ser calificado de Hurto Calificado (Art. 163 inc. 4 del C.P.), que se le imputa a GM [...]

(3) Por ello RESUELVO:

1) CONDENAR GM, DNI N° XX.XXX.XXX, soltero, nacido el XX de mayo de XXXX en D, empleado, de nacionalidad argentino, domiciliado en CT N° XXX de la ciudad de D, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Hurto Calificado (Art. 163 inc. 4 del C.P.), a la PENA DE TRES AÑOS DE PRISION, cuya aplicación se deja en SUSPENSO por los fundamentos expresados en el veredicto. CON COSTAS (Art. 29 inc. 3§ del C.P. y 531 del Código de Procedimiento Penal).

Por otro lado, desde un enfoque lingüístico-cognitivo, se afirma que un texto narrativo se comprende cuando se capta un conjunto de situaciones “en contexto” o “en marco” (operación llamada “framing” por [Emmott 1996, 1999](#) o “grounding” por [Langacker 1987, 1991, 1998](#); [Tomlin 1985, 1987](#) o [Cucatto 2010b](#)); esto es, una narración simboliza un grupo de participantes reunidos en alguna locación física en un punto particular del tiempo. En las sentencias penales de primera instancia (TSP), el marco da cuenta de la forma como un conjunto de acciones humanas se elaboran verbalmente –se representan “escenas”–, de las motivaciones pragmático-funcionales a la que tal elaboración obedece, y de las marcas que informan sobre el contexto enunciativo en el que dichas escenas deben ser valoradas. Además, este marco se construye en una doble dinámica: la del cambio y la de la continuidad puesto que se requiere una transformación del contexto de manera tal de crear el efecto de que “algo pasa” pero, a la vez, dicho acontecer sólo puede configurarse de modo coherente si algunos aspectos que conforman el mundo simbolizado se mantienen e interpretan ([Tomlin 1987](#); [Chafe 1990](#); [Berman y Slobin 1994](#); [Emmott 1996, 1999](#); [Berman 1997](#)); se asegura, así, la coherencia referencial, temática, temporal y relacional del texto. No obstante, en las sentencias penales (TSP) se produce un debilitamiento de las marcas que señalan el cambio y la continuidad: se nombran las acciones pero se difumina su “puesta en marco o contexto” ya que se muestran resistentes al devenir temporal. Se evidencia, así, una tendencia a destacar el límite y el valor perfectivo de las acciones y se prefieren las formas verbales no finitas y las nominalizaciones:

(4) El día 1° de diciembre de 2007 en horas de la madrugada y en oportunidad de concretarse una diligencia de allanamiento dispuesta por la Justicia de garantías en el marco de una investigación en proceso, y a practicarse en el domicilio ubicado en la calle XXX n° XXX de esta ciudad, la que era habitada por una pareja, se pudo constatar la existencia, y secuestrar la cantidad total de XXX gramos de clorhidrato de cocaína (...)

Conjuntamente, tal debilitamiento de la puesta en marco o contexto se ve reforzado por el hecho de que “escenas narrativas” tienden a enlazarse sin la presencia explícita de conectores temporales y causales; las acciones se acumulan, se catalogan, casi se describen:

(5) El 28 de Marzo de 2002, siendo la hora 00:30 aproximadamente, tres sujetos masculinos (uno de ellos mayor de edad y los restantes aún prófugos y no identificados), escalaron la reja frontal de 2 metros de altura del local de compra y venta de muebles usados sito en AV esquina R de la localidad de MG, partido de EE (siendo ese un lugar densamente poblado y urbano), y ejerciendo fuerza sobre la puerta de chapa trasera del mismo, intentaron apoderarse ilegitimamente de diversos objetos allí existentes, no logrando sus designios por razones ajenas a sus voluntades.

Además, dicho debilitamiento de la puesta en marco o contexto, se puede observar en la manera en que se recortan los acontecimientos narrados y, específicamente, en la selección de los participantes, ya que no se exhiben todos aquellos que pudieron haber intervenido en las situaciones representadas, apagándose, de este modo, ciertas condiciones de producción, así como las motivaciones, creencias, sensaciones o emociones de las personas o personajes que intervinieron en las escenas narrativas:

(6) Tal es lo que sin dudas se desprende de las siguientes probanzas traídas al juicio: manifestaciones del Comisario JLS y de los policías GGC, CNM y FVG , quienes explicaron cómo se inició la persecución del aprehendido a partir de un operativo de rutina, cómo se introdujo el sujeto en la propiedad ajena –que se trataba de una casa quinta- y dónde fue hallado, aseverando además que se trataba del mismo individuo que momentos antes había desatendido la orden policial cuando se hallaba a bordo de una motocicleta junto a otro sujeto; los dichos del tenedor de la finca NEPM, quien explico cómo advirtió la presencia del extraño dentro de la propiedad manifestando haberlo visto junto a unos pinos ubicados entre la pileta y la cancha de básquet; las declaraciones de JAD y JML , testigos del procedimiento, quienes ratificaron la actuación policial y dijeron haber visto cuando el aprehendido era sacado hacia la calle desde los fondos de la quinta; y el informe médico de fs. XXX, que ilustra acerca de las lesiones leves que presentaba el incuso, en consonancia con lo manifestado por los policías y por el testigo civil JAD.

Desde el propio ámbito del Derecho se han realizado exploraciones destinadas a caracterizar las sentencias, prescribir las formas de su escritura y estudiar los “casos” como construcciones pluridiscursivas en los que se insertan las decisiones judiciales ([van der Roermund 1997](#); [Domenech 2002, 2003](#); [Atienza 2005](#)). En este sentido, se sabe que en toda causa penal, en general, y en toda sentencia penal de primera instancia (TSP), en particular, se reconoce una contraposición de relatos judiciales los cuales se presentan como “versiones” en disputa –partes involucradas, defensores, fiscales, abogados de parte, peritos, fuerza pública, testigos-; al respecto el Juez como narrador debe colocarse por

encima de esos otros relatos y seleccionar los más relevantes para la construcción del “hecho”. Así, el narrador adopta una “perspectiva”, “punto de visión o de ventaja” externo, impersonal, elige no cifrarse en los acontecimientos extralingüísticos seleccionados, traídos a juzgamiento y valorados, y sólo establece con las escenas que elabora una perspectiva en la que se privilegian ciertos estados mentales -epistémicos- por sobre otros -emocionales:

(7) Así las cosas, no existiendo descargos personales del imputado que atender en cuanto al suceso, debe desoírse el planteo del esforzado defensor oficial referido a la presunta concurrencia de una duda razonable a los fines de acreditar la autoría por parte de MFM. Porque sobre todo a partir de lo manifestado por los policías CNM y FVG –cuyos testimonios no aparecen contradictorios en lo sustancial- y del contundente señalamiento directo del incuso practicado a instancias de la propia defensa por el tenedor de la vivienda NEPM, quien además no generó hesitación al ubicarlo dentro de la propiedad, se ha demostrado fuera de toda duda que el ahora encausado MFM ha sido el autor del hecho reseñado “ut supra”.

Indudablemente, el producto de este distanciamiento enunciativo en el que desaparece el narrador-Juez es un relato que aspira a ser objetivo, que suprime o apenas insinúa las motivaciones, creencias, sensaciones o emociones de las personas o personajes que intervienen en el proceso judicial. La narración en las sentencias penales procura atenuar las marcas del “grounding” o del “framing”, con el propósito de resolver una situación conflictiva, devolviendo la tranquilidad a las partes y a la sociedad en su totalidad. En este marco, el “hecho” relatado pierde su singularidad, queda despojado de matices, se anulan los detalles, se recorta referencialmente y se transforma en texto legal. Con esto, la complejidad y la historicidad de los acontecimientos simbolizados sufrirán un proceso de generalización y descontextualización, y serán subsumidos al aparato normativo aparentemente sin mediaciones, a riesgo de que el único responsable de las decisiones judiciales parezca ser la Ley y no los Jueces que la aplican.

Para la Lingüística Cognitiva, los modos de significación son modos de creación de contextos y de mundos. Bruner (1997, 2002), por ejemplo, habla de un “modo interpersonal”, de un “modo accional”, de un “modo normativo” y de un “modo proposicional”. Gracias al “modo interpersonal” podemos “leer” la mente de los otros y, con ella, sus creencias, sus intenciones, sus emociones, sus deseos, sus disposiciones, así como también conocemos estrategias culturalmente transmitidas a fin de dar coherencia a los significados y de conectarnos intersubjetivamente. Gracias al “modo accional” podemos conectarnos con el mundo y relacionar “argumentos de acción” –eventos o actos de habla-. Gracias al “modo normativo” –que actúa y ejerce control sobre los anteriores- podemos construir significados conectándonos con obligaciones, estándares generales, conformidades, desviaciones; es el modo deóntico,

que nos faculta conocer la naturaleza y los límites de la obligación; el territorio que está más allá de la optatividad, por el que se indica “lo que se requiere”. Esto tres modos se escenifican en el proceso de esquematización narrativa y, en lo que podría llamarse “necesidad narrativa”. En el caso de las sentencias penales (TSP) se advierte un claro debilitamiento de los dos primeros modos a favor del tercero: el productor de las sentencias, consciente de su rol profesional, ser Juez, parte del Tribunal Juzgador y administrador de la Justicia, se desenvuelve en un ámbito en el que las expectativas normativas se imponen y donde el pensamiento interactivo se difumina por una suerte de endogamia propia de la comunicación profesional; en el que el pensamiento narrativo por el que se pretende “interpretar” las acciones humanas se debilita a favor de un pensamiento jurídico, más argumentativo, podría decirse más justificativo, signado por la neutralidad afectiva, la objetividad y la imparcialidad. Pero existe, además, lo que se denomina un “modo proposicional”, que está dominado por las necesidades formales impuestas por las reglas de los sistemas simbólicos que utilizamos para construir significación descontextualizada (en general, esto se reduce a la “categorización” de ejemplares conforme a cierto conjunto de reglas). Tal modo de pensamiento sirve para “domeñar efectos contextuales” (“to tame context effects”) y para “obviar la negociación” (“to obviate negotiation”). Este “modo proposicional” también incide sobre los otros tres previamente señalados y su formato es la “prueba”; la idealización proposicional de los significados es, radicalmente, más impersonal aún que en el “modo normativo”. En las sentencias penales de primera instancia (TSP), en la búsqueda de la verdad –encarnada en la Justicia–, se pretende trascender la individualidad de los agentes que participan y la naturaleza de la ocasión en la cual se construyen los significados. La verdad se da a través de la prueba y ésta lleva a una verdad única, simbolizada en la norma o en la Ley. Tal situación define fuertemente el modo de pensar que subyace a estos textos jurídicos y su peculiar forma de narrar que revela, de esta manera, formas muy peculiares de conceptualizar las acciones humanas.

#### **4 Conclusiones**

En suma, dentro de la discursividad jurídica, en general, y en lo que se refiere a las sentencias penales, en particular, se puede constatar cómo la narrativa se legitima y se controla estratégicamente: los dispositivos lingüístico-enunciativos están destinados a mantener los relatos de las partes en un juicio dentro de cierto orden preestablecido.

La construcción discursiva del “hecho” informa acerca de las estrategias desarrolladas por los Jueces para narrar y, desde esta perspectiva, se instauran como manifestaciones evidentes de una forma

de “cultura judicial”. Se trata, en general, de narraciones de una naturaleza particular en las que se despoja de dinamismo a las acciones, en las que desaparece el autor, o al menos, en las que éste queda opacado; son narraciones que buscan ser objetivas, en las que se no se alude a los sentimientos de las personas que intervienen en ella, o los de sus posibles lectores (abogados de parte, fiscales, defensores, jueces que integran tribunales de revisión superior, personas o partes interesadas, opinión pública, entre otros). Son textos débilmente enmarcados, en los que se recorta referencialmente solo aquello que se quiere decir, se conceptualiza la realidad selectivamente, se captan y destacan solo algunos rasgos salientes del mundo circunstancial y se los transforma en escenas o eventos que deben “espejar” una norma.

En este sentido, a través de las narraciones jurídicas se (re)produce y transmite una “cultura jurídica”, una forma distintiva de creación de una realidad “situada” en la que la Ley es el centro de gravedad que otorga relevancia a los acontecimientos narrados. La jurisprudencia estudia y sistematiza los relatos estableciendo límites, por ejemplo, según lo estipula su tipificación dentro de una clase de delito. El llamado “plexo normativo” conformado por estándares generales, es el responsable de encausar los desvíos propios de los seres humanos. Con las sentencias, se pretende devolver la paz a la conflictividad de los juicios y sus emociones. Por eso, se prefiere contar estos acontecimientos casi de modo lógico, con generalizaciones en lugar de singularidades; se mencionan a las personas de carne y hueso con los rótulos propios del discurso jurídico, como “un sujeto de sexo masculino o femenino”, “el imputado”, “el aprehendido”, “el reo”. Las acciones, en lugar de ser narradas en un sentido estricto, se narran/describen con “verbos legales” –‘desapoderar’, ‘matar’- o se identifican con verbos fácilmente equiparables a los verbos legales – ‘privar de la posesión/tenencia’, ‘quitar la vida’-, casi como si estuvieran simplemente designadas. De este modo, como dijimos, el “hecho” narrado queda desprovisto de matices, pierde su singularidad, se recorta referencialmente y se transforma en el texto legal que lo legitima. Si el “hecho” es la Ley, entonces todos los procesos de interpretación de la ley se volverán automáticos. Y la condición de intérprete del Juez quedará claramente desdibujada así como también la posibilidad de interpretación por parte de los destinatarios. Con esto, la complejidad y la historicidad de los acontecimientos sufrirán un proceso de simplificación y abstracción de manera tal de ser asimilados a la Ley, tipificados, sin hesitaciones ni mediaciones. Será, entonces, la Ley la responsable final de las decisiones tomadas y no el Juez quien debería ser el que la aplica e interpreta. La narración en las sentencias penales (TSP) pareciera decir a los imputados: los Jueces no condenan ni absuelven, lo hace la Ley y los propios actos humanos.

Por último, se puede observar la narración en las sentencias penales (TSP) no “subjuntiviza” la realidad (Bruner [1988](#), [1997](#), [2002](#); [Amsterdam y Bruner 2000](#)) sino la indica, la constata; dicho en otras palabras, se (re)crea una realidad “normada” en la que se sintetiza la tensión entre lo posible y lo consolidado, entre lo que sucedió y lo que se esperaba (Cucatto 2010b). Como se suele afirmar: la ley habla (dice) en boca de los jueces; se demuestra así que, de lo “dicho” por la Ley a la representación del “hecho” en las sentencias penales de primera instancia (TSP), hay un “corto”, aunque estratégico, trecho.